COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION FGN-REC-0012-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y JULIÁN ANDRÉS VALENCIA OSPINA, C.C. Nº 1.088.299.648

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con **NIT 800.187.615-4**, representada legalmente por **SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.394**, en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo a la Gestión Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento N° 4672 de 17 de junio de 2024 proferida por la Fiscal General de la Nación y Acta de Posesión Nº 0899 de 18 de junio de 2024, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 43ª del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 del 2017 y, ordenadora del gasto según Resolución No.0-2406 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por la otra, **JULIÁN ANDRÉS VALENCIA OSPINA,** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.088.299.648**, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento complementario del Contrato electrónico de prestación de servicios FGN-REC-0012-2026, en el marco de los principios establecidos en la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021, el Coordinador de Gestión Documental, allegó a la Subdirectora Regional de Apoyo Eje Cafetero los estudios y documentos previos, en los que solicita la contratación que tiene por objeto: " Prestar servicios de apoyo a la Gestión de carácter temporal, en el proceso de Gestión Documental de la Seccional Risaralda para realizar la actualización, ejecución, seguimiento y mejora de los instrumentos archivísticos en cada uno de sus componentes, dando cumplimiento a la ley 594 de 2000, decreto 1080 de 2015 y demás norma expedida por el archivo general de la nación.", justificando su necesidad así; "*En atención a lo dispuesto por el artículo 250 de la Constitución Política, corresponde a la Fiscalía General de la Nación ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que puedan constituir delito y de las cuales tenga conocimiento, ya sea por denuncia, querella, petición especial o actuación de oficio, siempre que existan elementos fácticos suficientes que permitan inferir su posible ocurrencia. En consecuencia, dicha entidad no puede suspender, interrumpir ni desistir de la persecución penal, excepto en los eventos expresamente previstos por la ley para la aplicación del principio de oportunidad, enmarcado dentro de la política criminal del Estado y sujeto al control de legalidad del juez de control de garantías. Se excluyen de esta regla los hechos punibles cometidos por integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo y con ocasión del mismo. Así mismo, la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en la Constitución Política y en el Decreto Ley 016 de 2014, parcialmente modificado por el Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, dispone de una estructura misional y administrativa orientada al cumplimiento de sus fines y funciones legales, dentro de la cual se encuentra la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, encargada de desarrollar diversas funciones, entre ellas: "ARTICULO 43. SUBDIRECCIÓN REGIONALES DE APOYO. La Subdirecciones Regionales de Apoyo cumplirán las siguientes funciones: (. . .) 4. Recibir, seleccionar, organizar, administrar y conservar los fondos de archivo central y el patrimonio documental del sistema de gestión integral y del sistema de gestión documental de la Fiscalía, en cumplimiento de las normas establecidas en materia archivística.*
9. Realizar los estudios de identificación, valoración y aprobación de series documentales aplicables a las tablas de retención documental. 10. Proyectar y proponer el Reglamento General de Archivo y Correspondencia de la Fiscalía General de la Nación, para aprobación por parte del Director Nacional de Apoyo a la Gestión." (. . .) Así las cosas, la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero tiene como función principal establecer los lineamientos que

en materia archivística requiera la Entidad conforme con lo dispuesto por el Archivo General de la Nación y la demás normativa aplicable, por lo cual es la dependencia responsable de proponer, formular e implementar políticas en relación con el manejo y conservación de los documentos atendiendo a las disposiciones normativas, tomando en consideración entre otras variables, el contexto normativo, tecnológico, administrativo y económico de la Entidad, las transformaciones administrativas que se han producido con el paso del tiempo en la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, articulándose así con el Direccionamiento Estratégico y todos los sistemas integrados de Gestión al interior de la Entidad. De otra parte, es importante comprender la procedencia, el origen, desarrollo y transformación de los documentos que son generados al interior de la Institución, por ello los instrumentos archivísticos son herramientas indispensables para el adecuado desarrollo e implementación de la gestión documental y la función archivística. En relación con lo anterior y teniendo en cuenta la expedición del Acuerdo No. 001 del 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", establece como uno de los fines de los instrumentos antes citados, lo siguiente: (...) Artículo 1.2.4. Instrumentos archivísticos para la planeación de la función archivística. Para la armonización de la planeación de la función archivística con la planeación estratégica institucional, los sujetos obligados deben formular, actualizar e implementar el Plan Institucional de Archivos - PINAR, el Programa de Gestión Documental - PGD con sus programas específicos y los planes del Sistema Integrado de Conservación. (. ..) De otra parte, el Decreto 1080 de 2015 en el artículo 2.8.2.5.8 también define: "ARTICULO 2.8.2.5.8. Instrumentos archivísticos para la gestión documental. La gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos. a) El Cuadro de Clasificación Documental (CCD). b) La Tabla de Retención Documental (TRD). c) El Programa de Gestión Documental (PGD). d) Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR). e) El Inventario Documental. f) Un modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos. g) Los bancos terminológicos de tipos, series y subseries documentales. h) Los mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad. i) Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos". Es pertinente señalar que, aunque la Subdirección Regional del Eje Cafetero cuenta con personal idóneo y con formación en la materia, la alta carga laboral existente limita la disponibilidad de tiempo necesaria para atender de manera adecuada los procesos de diseño, desarrollo, implementación y actualización de los instrumentos archivísticos que regulan la gestión documental de la Entidad, conforme a la normativa archivística colombiana vigente. Así mismo, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, la Entidad debe garantizar la organización, actualización, conservación y custodia de su documentación, mediante el fortalecimiento, formulación y ejecución de los procedimientos asociados a los instrumentos archivísticos. En este sentido, resulta indispensable contar con talento humano que reúna los requisitos de formación y experiencia requeridos para la presente contratación. Por lo anterior, se hace necesario vincular, mediante la modalidad de prestación de servicios, a un (1) técnico o tecnólogo egresado del SENA y/o con experiencia en gestión documental, así como disponer de apoyo de carácter operativo. Así las cosas, el apoyo a la gestión que se realizará por parte del Tecnólogo en Gestión Documental, tiene como fin fortalecer a los profesionales designados para llevar a cabo desde su inicio hasta su culminación el objeto del presente contrato y como

ya se ha mencionado no se cuenta con el recurso dispuesto en la planta de personal para suplir dicho apoyo operativo. Es así como ***JULIÁN ANDRÉS VALENCIA OSPINA****, Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas con más de 7 años de experiencia relacionada en el apoyo de procesos documentales y apoyo operativo en los procesos relacionados con la gestión documental, como se evidencia en la constancia de idoneidad adjunta al presente documento. De acuerdo con lo expuesto, es necesario anotar que la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, así como en la Circular Conjunta No. 1 de 2023, realiza la presente contratación en el contexto de lo descrito en el numeral 2, literal ii) del último documento referido, el cual dispone "(. . .) Que exista personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose por tanto un apoyo externo (. . .)". situación que se puede evidenciar en el certificado de insuficiencia de personal Nº 165 de 2026 y en el objeto de la presente contratación. Finalmente, se precisa que los servicios a contratar tienen carácter temporal y por lo anterior, no es necesario que se cree el cargo en la planta de personal de la Entidad. Por lo antes expuesto, en atención a las directrices de austeridad en el gasto público que anualmente expide el gobierno nacional, y que le son aplicables a la Fiscalía General de la Nación como entidad parte del presupuesto general de la nación, la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, en línea con lo señalado en la CIRCULAR 003 de 2024, considera procedente adelantar la contratación de los "SERVICIO DE APOYO A LA GESTION DOCUMENTAL Y OTRAS AREAS EN LAS SECCIONAL RISARALDA", lo anterior, sujeto al presupuesto asignado para la vigencia 2026 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público* **2.** Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se señala que: "son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado". **3**. Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-094/03, Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño, el contrato de prestación de servicios "es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública, pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso de que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva. (. . .) Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. . .) ". **4.** Que se emplea la modalidad de contratación directa, en virtud de lo establecido en el literal h), numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. Así como en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de2015, el cual señala que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el

objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual a diferentes los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (. ..)". En el anterior contexto, se indicó en los estudios y documentos previos, respecto de la modalidad que: "(. . .) **JULIÁN ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, cuenta con estudio a nivel de TÉCNOLOGO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, como se evidencia en la constancia de idoneidad. **5.** Que de conformidad con la certificación de idoneidad expedida por el coordinador de gestión documental, el día 23 de enero de 2026, **JULIÁN ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual. **6.** Que el CONTRATISTA, presentó a la FISCALÍA, oferta económica calendada el mes de enero de 2026. **7.** Que se establece el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.708.333=)** como honorarios mensuales para esta contratación, valor que guarda correspondencia con el nivel de idoneidad, experiencia y responsabilidad del contratista propuesto. Dicho valor mensual se encuentra dentro del promedio de contrataciones de entidades consultadas en el SECOP II, que satisfacen necesidades similares a las que se exponen en el estudio previo. Adicionalmente, para verificar el valor de los honorarios, se realizó un análisis en relación con los cargos de la planta de personal de la Entidad, en el que se evidenció que el valor a pagar por concepto de honorarios, teniendo en cuenta el perfil solicitado se encuentra por dentro del rango de los valores establecidos en la Resolución Nº 08216 del 10/11/2025, expedida por el Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación. **7.** Que la FISCALÍA, cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($21.666.667=) incluidos todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 6126 del 26 de enero de 2026 expedido por el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Regional Eje Cafetero. **8.** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y con base en la verificación realizada respecto de la idoneidad y experiencia de la señora **JULIÁN ANDRÉS VALENCIA OSPINA**, la Subdirectora Regional de Apoyo del Eje Cafetero deja constancia de que no se requiere la obtención previa de otras ofertas para la celebración del presente contrato. **9.** Que la prestación de servicios objeto de esta contratación no requiere ser presentada en Comité de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución Nº 07369 del 08/10/2025. **10.** Que el CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **11.** Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al Contrato Electrónico de prestación, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION FGN-REC-0012-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y JULIÁN ANDRÉS VALENCIA OSPINA, C.C. Nº 1.088.299.648

PRIMERA-OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la Gestión de carácter temporal, en el proceso de Gestión Documental de la Seccional Risaralda para realizar la actualización, ejecución, seguimiento y mejora de los instrumentos archivísticos en cada uno de sus componentes, dando cumplimiento a la ley 594 de 2000, decreto 1080 de 2015 y demás norma expedida por el archivo general de la nación.

SEGUNDA-VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.666.667),** incluidos todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 6126 del 26 de enero de 2026, expedido por el jefe del Grupo de presupuesto de la Regional Eje Cafetero, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA,** para cuyos efectos la **FISCALIA** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El saldo restante del certificado de disponibilidad presupuestal antes referido y no comprometido será objeto de liberación al momento de expedición del correspondiente registro presupuestal del compromiso.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FISCALIA** podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiera lugar o en el documento que para ellos se disponga.

TERCERA- FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Ocho (8) pagos mediante mensualidades vencidas correspondiente a honorarios, cada uno por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.708.333)**, incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios prestados, informe de actividades correspondiente al mes, así como el pago respectivo de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a

contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: **1.EL CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargará de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. **EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido; así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos los vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR** responderá el recibo a satisfacción. **3.EL CONTRATISTA**, una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del documento soporte de pago. **5**. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el **CONTRATISTA** a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. **Nota 1:** Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago, el estado de esta cambiará a “Aceptada”; caso contrario, el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, hasta el 30 de septiembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso. El contrato se ejecutará por cuenta del contratista, bajo su autonomía e independencia, no obstante, los entregables objeto del presente contrato se entregarán en la Sección de Gestión documental - Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación.

FGN-REC-0012-2026

QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán de cargo de la **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo previsto en el presente documento, en la propuesta presentada y en la normatividad aplicable.
2. Mantener la reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Suministrar al supervisor del contrato, toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
4. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
5. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
6. Presentar oportunamente las cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, por concepto de honorarios en el marco de la ejecución del contrato.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA** por el incumplimiento del contrato.
9. Rendir los informes que el supervisor solicite en el marco de la ejecución del contrato.
10. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos existente al momento de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
11. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y riesgos laborales.
12. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

FGN-REC-00XX-2026

13. Cumplir durante la ejecución del contrato, en las sedes de la Fiscalía General de la Nación, con los requisitos ambientales de la Entidad.
14. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente y las demás reglamentaciones de la Fiscalía General de la Nación.
15. Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Administrar documentos con reserva legal, garantizando su adecuada clasificación, organización, acceso controlado y custodia, conforme a la Ley 594 de 2000 y lineamientos del Archivo General de la Nación.
2. Gestionar la documentación electrónica, apoyando la actualización y seguimiento de los instrumentos archivísticos de documentos digitales, asegurando su integridad, autenticidad y disponibilidad.
3. Conservar y custodiar la documentación, contribuyendo a la organización y preservación de los archivos de gestión y central, de acuerdo con el Programa de Gestión Documental.
4. Realizar transferencias documentales y apoyar la tercerización final, acompañando las transferencias primarias y secundarias y la disposición final conforme a las Tablas de Retención Documental.
5. Apoyar procesos judiciales y administrativos, facilitando la localización y entrega oportuna de expedientes y documentos.
6. Garantizar el cumplimiento normativo y fortalecer el control interno, apoyando la aplicación y seguimiento de los instrumentos archivísticos, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000, Decreto 1080 de 2015 y requerimientos de los entes de control.
7. Capacitar y promover la mejora continua, apoyando procesos de sensibilización y fortalecimiento de competencias del personal en gestión documental.

C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la presente contratación, se constató por parte de Gestión Documental que el **CONTRATISTA** cumple con las siguientes especificaciones técnicas:

PERSONA NATURAL	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
ASISTENCIAL CATEGORIA 3	Título de Bachiller en cualquier modalidad	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral

SEXTA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento en el acápite de forma de pago, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor de los servicios objeto del contrato. 2. Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones

FGN-REC-09XX-2026

derivadas del mismo. 3. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4. Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato. 5. Poner a disposición de la **CONTRATISTA** la información requerida para la ejecución del contrato. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por la Subdirectora Regional del Eje Cafetero o el servidor de la dependencia que la Subdirectora designe, para la verificación y cumplimiento del objeto contractual. Quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA**, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección Regional de Apoyo sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección Regional de Apoyo, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección Regional Eje Cafetero las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011. Los profesionales designados como apoyo a la supervisión son igualmente responsables de sus actuaciones y omisiones en el proceso de control y vigilancia de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el ordenador del gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Sección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: La FISCALÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

NOVENA – MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en

FGN-REC-00XX-2026

calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exonera al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la FISCALÍA le adeude al CONTRATISTA.

DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, ésta deberá pagar a la FISCALÍA una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la FISCALÍA. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscan solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual; para esto, acudirán a los mecanismos de solución de controversias de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la FISCALÍA para este contrato.

DÉCIMA TERCERA– DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el CONTRATISTA, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, genere, produzca, etc. durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos

FGN-REC-0012-2026

del presente contrato, comprometiéndose a todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el CONTRATISTA deberá utilizar la información administrativa por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su razón o con ella, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual se entenderá configurado, entre otros casos, cuando el CONTRATISTA no supere, no apruebe o no obtenga resultado favorable en el estudio de seguridad, confiabilidad o verificación de antecedentes exigido por la FISCALÍA, situación que dará lugar a la terminación inmediata del contrato sin que ello constituya incumplimiento de ninguna de las partes. b) Por el vencimiento del plazo de ejecución del contrato. c) Por la ocurrencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato. d) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de las partes. e) Por decisión de autoridad competente. f) Cuando existan informaciones, investigaciones o indicios relacionados con la comisión de delitos de carácter doloso que afecten la ejecución del contrato. g) Por hechos, actos u omisiones relacionados con corrupción, origen ilícito de fondos u otras causales de orden público previstas en las normas aplicables a la FISCALÍA o que vulneren los principios que rigen la contratación estatal, atribuibles al CONTRATISTA. h) Las demás causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos anteriores, el contrato se dará por terminado sin que ello genere indemnización, compensación ni reconocimiento económico adicional a favor del CONTRATISTA. Únicamente se reconocerán y pagarán los valores correspondientes a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, causados con anterioridad a la fecha en que la FISCALÍA tenga conocimiento del hecho que dio lugar a la terminación.

DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN: En ejercicio de la potestad otorgada por el inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la **FISCALÍA** no realizará la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, salvo que el contrato se termine de manera anormal, caso en el cual se deberá radicar el proyecto de acta de liquidación en la Sección de Gestión Contractual.

DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad.

FGN-REC-0012-2026

Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la **FISCALÍA**, ni está unido con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del, el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, la Matriz de Riesgos, oferta presentada por el CONTRATISTA y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal del compromiso.

VIGÉSIMA CUARTA. - TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación de la presente Oferta en el SECOP II el CONTRATISTA autoriza a la **FISCALÍA** el manejo de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución.

VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pereira-Risaralda.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

FGN-REC-00X-2026

Dado en la ciudad de Pereira (Ris.), a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA FISCALÍA,



SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Subdirectora Regional de Apoyo Eje Cafetero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sebastián Uribe Cano– Gestión Contractual apoyo jurídico		28/01/2026
Revisó:	Jesús María Chaux Hernández - Gestión Contractual		28/01/2026
Revisó	Diana Marcela Zuluaga Tangarife – Apoyo Jurídico		28/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

FGN-REC-0012-2026